



Proyecto de Estatutos de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal, o su abreviatura ADIEM COPARMEX MORELOS S.P.

CAPITULO I DE SU DENOMINACIÓN, SU DOMICILIO, LA DURACIÓN Y SU NACIONALIDAD

Artículo 1°.- Denominación y naturaleza.

La Asociación que se registrará bajo los presentes estatutos se denomina Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal, o su abreviatura ADIEM S.P. y por estar asociada a la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, podrá usar también indistintamente las siglas de ADIEM COPARMEX ó COPARMEX MORELOS en lo subsecuente; LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2.- De los estatutos.

Los presentes estatutos regulan la organización y funcionamiento de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal, o su abreviatura ADIEM COPARMEX MORELOS S.P., sus actividades y su programa de acción, por lo que sus miembros se sujetarán a su estricto cumplimiento.

Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se observarán los estatutos, reglamentos y principios de la COPARMEX, así como la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3.- Domicilio

Su domicilio de la Asociación es la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, sin perjuicio de que pueda establecer delegaciones, representaciones, agencias u oficinas en otro municipio o lugares del Estado de Morelos o de la República Mexicana que estime convenientes y sin que por eso se entienda cambio en el domicilio.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la Asociación será por tiempo indeterminado a partir del día 5 de Agosto de 1985.

Artículo 5.- Nacionalidad.

La Asociación es de Nacionalidad Mexicana; todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO II DE SU MISIÓN, OBJETO Y FINES

Artículo 6.- La Asociación tiene por objeto y Misión.

Pugnar, mediante la unión y representación de los empresarios afiliados voluntariamente, por una cultura de excelencia empresarial, el establecimiento de una economía de mercado con responsabilidad social y de participación ciudadana, en aras de la edificación de un México más justo, libre, próspero y respetuoso de la persona humana, de la verdad y del derecho y, por tanto, más apto para la consecución del bien común y el combate a la miseria.



Procurar el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de todos sus agremiados a través del cumplimiento de los siguientes fines:

- I. Promover la justicia y la mayor armonía en las relaciones sociales, especialmente en las obrero-patronales, tanto en el ámbito interno de cada empresa como a nivel nacional entre ambos sectores;
- II. Acrecentar la unión entre los empresarios de Morelos en torno a sus convicciones y compromisos comunes, para promover su participación organizada y coordinada con otros sectores sociales, en pro de la construcción del orden social.
- III. Impulsar la consecución de los objetivos que integran su Plan Estratégico de Desarrollo para el Estado;
- IV. Motivar la adopción de prácticas innovadoras en las empresas para que incrementen la competitividad;
- V. Definir el concepto, razón de ser y necesidad de la libre empresa y de su contribución al proceso de toda la sociedad;
- VI. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresario Morelense.
- VII. Coadyuvar al establecimiento de normas y prácticas que propicien la eficiencia y competitividad en la actividad empresarial y,
- VIII. Que sus agremiados mantengan los más altos estándares éticos en todas sus relaciones públicas y privadas.

Para la consecución de su misión, objeto y fines, la Asociación, en forma enunciativa, más no limitativa, podrá:

- I. Realizar estudios, encuestas, análisis, propuestas sobre el entorno económico, administrativo, laboral, fiscal, legal, político y social del estado y del país y la manera en que inciden en las empresas y patrones y empleadores;
- II. Promover la expedición y reformas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y administrativas, así como la incidencia en políticas públicas;
- III. Promover relaciones con organismos nacionales e internacionales afines, así como con empresas extranjeras;
- IV. Representar al empresariado ante organismos públicos y privados así como ante todo tipo de autoridades nacionales e internacionales, tales como entidades federales, estatales, municipales, institutos y empresas paraestatales pudiendo celebrar contratos y convenios con las mismas;
- V. Celebrar mandatos, comisiones, intermediaciones y representaciones en general, que directamente se relacionen con el objeto social de la Asociación;
- VI. Llevar a cabo todo tipo de acciones, gestiones y representaciones encaminadas a la promoción y mejoramiento de sus socios y del entorno en el que ellos se desenvuelven;



- VII. Participar en Instituciones, Fundaciones, Asociaciones, Grupos y todo género de organismos nacionales o internacional, cuya finalidad, propósito o misión sean afines a la Asociación, concordantes con su objeto social, Misión, Visión, Principios y Valores, así como su Plan Estratégico.
- VIII. Convocar y realizar eventos de formación y capacitación;
- IX. Realizar foros de análisis, debate y presentación de propuestas;
- X. Proporcionar a sus socios servicios profesionales, de asesoría y apoyo técnico, así como cualquier instrumento o herramienta que apoye su desarrollo empresarial;
- XI. Adquirir y poseer por cualquier forma o título legal los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Registrar patentes, marcas, nombres y avisos comerciales; adquirir, rentar y enajenar todo tipo de derechos de propiedad intelectual, disponer de los mismos, y otorgar y recibir toda clase de licencias y autorizaciones para el uso y explotación de tales derechos;
- XIII. Emitir, suscribir, librar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otorgar y recibir toda clase de créditos y empréstitos y
- XIV. En general, la realización de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales o administrativos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, y que sean medio o consecuencia del mismo.

La Declaración de Principios constituye el fundamento doctrinal de la Asociación y los presentes Estatutos y Reglamentos son su soporte jurídico. Por su parte, el Plan Estratégico y el Plan de Trabajo, así como los manuales de operación de la Asociación, conformando todo ello, los documentos rectores de la Asociación.

Artículo 7.- Restricciones.

La asociación, así como sus Delegaciones, Representaciones, agencia u oficinas, no podrán participar en actos de política partidista, ni realizar proselitismo a favor de ningún partido político o candidato a puestos de elección popular.

Las personas que tengan la calidad de Presidente, Vicepresidente, Presidente de Comisión de Trabajo, Director de Centros y funcionarios que directamente dependan de estos, así como los Voceros, en tanto conserven esa calidad, no podrán participar en actos de política partidista, ocupar cargos en los órganos de dirección de partidos u organizaciones políticas ni realizar proselitismo a favor o en contra de ningún partido político o candidato a puestos de elección popular.

La Asociación y los Centros Empresariales afiliados a la misma no podrán tener como actividad preponderante la especulación comercial, pero podrán realizar los actos civiles, mercantiles y de comercio tendientes a la consecución de fondos de recursos que coadyuven a la consecución de su misión y fines, así como el desarrollo de los medios a que se refiere el artículo 6° de estos Estatutos.

Artículo 8.- Personalidad Jurídica.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia para los objetivos señalados en el Artículo 6° de éstos Estatutos y los demás que de acuerdo a su desarrollo llegue a requerir, de conformidad con



las leyes aplicables dentro de los Estados Unidos Mexicanos y las que para el cumplimiento de estos objetivos le lleguen a corresponder.

Artículo 9.- Jurisdicción.

La jurisdicción de la Asociación, sus Delegaciones, Representaciones, Agencias, Oficinas y Comisiones será el Estado de Morelos.

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS**

Artículo 10.- Socios.

Los Socios podrán ser directos, Indirectos y Honorarios y tendrán los derechos y las obligaciones que se fijan en estos Estatutos. Además, los Socios de ADIEM serán Socios Indirectos de COPARMEX y tienen derecho a ser socios directos, siempre y cuando cumplan plenamente con lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Calidad del Socio.

Serán Socios Directos las empresas, los empresarios, los patrones o los empleadores individuales establecidos en el Estado de Morelos, previa solicitud de ingreso y aprobación de ésta, por el Consejo Directivo de la Asociación.

Serán Socios Indirectos, las coaliciones patronales o profesionales del Estado de Morelos, siempre y cuando estén legalmente constituidas y sus Estatutos sean congruentes en lo substancial con los Estatutos de la Asociación, previa solicitud de ingreso y aprobación de ésta, por el Consejo Directivo de la Asociación.

Serán Socios Honorarios las personas que por su trayectoria, a propuesta del Consejo Directivo y ratificación por parte de la Asamblea General, tuvieran algún mérito para hacerse acreedor a tal distinción y tendrán los mismos derechos que los Socios indirectos, excepto que no tendrán voto en las reuniones de Consejo ni en las Asambleas y estarán exentos del pago de cualquier tipo de cuotas.

Artículo 12.- De los Derechos de los Socios.

Los Socios Directos tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de los servicios y concesiones de la Asociación;
- b) Concurrir a las Asambleas y tener voz y voto en ellas;
- c) Ser designados para los puestos de Delegaciones, Representaciones, Agencias, Oficinas y Comisiones de la Asociación, en los términos de los presentes Estatutos;
- d) Solicitar y en su caso obtener el apoyo y ayuda de la asociación en la defensa de sus legítimos intereses empresariales ante autoridades civiles y administrativas de cualquier índole o nivel de gobierno federal, estatal y/o municipal, así como de institutos y empresas paraestatales de cualquiera de los niveles de gobierno.
- e) Ser Socios, si así lo desean, de cualquier otra institución cuya creación haya sido promovida por ADIEM COPARMEX MORELOS S.P., siempre y cuando cumplan con los requisitos que para el caso, aquellas le requieran;



- f) Ser Consejero Nacional de COPARMEX, previa solicitud por escrito al Consejo Directivo de la Asociación y aprobado por la misma.
- g) Los Socios Indirectos tendrán los siguientes derechos:
 - a. Disfrutar de los servicios y concesiones de la Asociación.
 - b. Concurrir a las Asambleas y tener voz y voto en ellas;
 - c. Solicitar la protección y ayuda de la Asociación en defensa de sus legítimos intereses empresariales ante autoridades civiles y administrativas de cualquier orden o nivel de gobierno federal, estatal y/o municipal, así como de institutos y empresas paraestatales de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 13.- De las Obligaciones de los Socios.

Los Socios Directos e Indirectos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Designar como su representante ante la Asociación al dueño o a un ejecutivo de alta jerarquía de la empresa, quien podrá asistir a las Asambleas de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea acuerde para el sostenimiento de la Asociación o para cubrir los gastos de carácter especial que sean afines con las actividades de la Asociación contra los recibos que le expida ésta.
- c) Proporcionar a la Asociación los informes y datos que ésta solicite sobre asuntos de interés general.
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les confiere y ellos acepten.
- e) Informar por escrito al Consejo Directivo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales hayan sido designados.
- f) Cumplir con los Estatutos vigentes y las resoluciones emanadas de la Asamblea y/o del Consejo Directivo.
- g) Abstenerse de realizar como actividad preponderante y recurrente, actos mercantiles tendientes a la especulación comercial.
- h) Cumplir los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Asociación y
- i) Las demás que establezca la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos, la Asamblea y/o el Consejo Directivo.

Artículo 14.- Pérdida de la calidad de socio.

Se perderá la calidad de Socio y los derechos inherentes.

- a) Por falta de pago en sus cuotas dentro del término de los primeros tres meses del año en curso, pero podrán recuperar su condición de socio al regularizar sus pagos en forma total de acuerdo al año calendario en el entendido de que el cómputo de su antigüedad se verá interrumpida o no computada si este pago no se hiciere antes del 30 de junio de cada anualidad, debiendo ponerse al corriente en el pago de su cuota desde el momento mismo en que dejo de pagar y hasta la fecha en que decida realizar su pago;



- b) Por renuncia expresa que haga por escrito;
- c) Por llevar a cabo actos contrarios a los intereses, acuerdos o resoluciones de la Asociación, de las Asambleas o del Consejo Directivo en funciones, lo anterior, a criterio y resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que sean presentados al Consejo Directivo y sea ratificada por la Asamblea;
- d) Por quedar la Empresa fuera de la jurisdicción o competencia que la Asociación tiene establecida;
- e) Por cierre de la Empresa;

ARTÍCULO 15.- No devolución de cuotas.

Los socios no tendrán derecho en ningún caso a que se les devuelvan las cantidades que en su oportunidad hayan cubierto por concepto de cuotas y aportaciones y convienen en que se disponga de ellas en la forma y términos que determine el Consejo Directivo.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DEL CENTRO EMPRESARIAL**

ARTÍCULO 16.- Órganos Representativos.

El CENTRO EMPRESARIAL estará representado, dirigido, integrado y asesorado por los siguientes órganos, los cuales tendrán las facultades y obligaciones específicas que se indican en los presentes Estatutos:

- I. La Asamblea de Socios,
- II. El Consejo Directivo,
- III. La Comisión de Honor y Justicia,
- IV. El Comisario.

**CAPITULO V
DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 17.- Supremacía de las Asambleas

La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación.

Artículo 18.- Tipos de Asambleas y lugar de Reunión.

Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias, Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que fije el Consejo Directivo, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio de la Asociación.

Artículo 19.- Asambleas Ordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente y tendrán las siguientes facultades:

- I. En la Asamblea que se celebre el primer semestre del año:
 - a. Conocer el informe de actividades desarrolladas durante el año anterior;
 - b. Aprobar los estados financieros del ejercicio anterior, así como conocer el dictamen del Comisario;
- II. En la Asamblea que se celebre el segundo semestre del año:
 - a. Conocer los estados financieros preliminares correspondientes al primer semestre;



- b. Aprobar el Plan de Trabajo anual que le presente el Consejo Directivo;
 - c. Aprobar el Presupuesto anual que le presente el Consejo Directivo;
 - d. Elegir al Presidente del Sindicato Patronal y a los demás miembros del Consejo Directivo, así como a los Comisarios y a la Comisión de Honor y Justicia, si fuera año de elección,
- III. Estudiar y debatir las propuestas sometidas a su consideración por los Socios, por el Consejo Directivo y el Presidente; y tomar los acuerdos correspondientes;
- IV. Las demás que establezcan la ley, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 20.- Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo Directivo o a petición del 33%, por lo menos, del total de Socios, para tratar asuntos urgentes o de particular importancia para el sector empresarial o el propio CENTRO EMPRESARIAL. Las mismas, se podrán efectuar en cualquier época del año y se ocuparán únicamente de los asuntos a los que se refiera el Orden del Día respectivo no existiendo asuntos generales.

En caso de que el Consejo no lo hiciera, el Comisario podrá convocar cumpliendo con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 21. Se consideran casos de extrema urgencia, cuando el Comisario conozca de la existencia de tentativa de fraude, fraude o ataques contra los activos de la Asociación.

Artículo 21.- Convocatoria.

Las Convocatorias a Asambleas contendrán el Orden del día, se deberán hacer por escrito, se fijarán en los estrados o pizarra del inmueble que ocupa la Asociación, además se deberá enviar al correo electrónico que el socio hubiera registrado para este fin, al menos quince días a la fecha en que hayan de celebrarse las Asambleas Generales, ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. Para el caso de las juntas del Consejo Directivo, la Convocatoria deberá ser enviada por los mismos medios, con una anticipación no menor a tres días naturales. Para ambos casos se podrá utilizar además de los medios de comunicación antes descritos, la publicación de la Convocatoria en la página web de la Asociación.

En las Convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, así como las de junta del Consejo se citará a una fecha y hora determinada en primera Convocatoria y 30 minutos más tarde en segunda Convocatoria, en la cual se considerarán legal y formalmente instaladas con los socios y/o sus representantes presentes a esa hora, con excepción de las Asambleas Generales Extraordinarias en las que se reformen Estatutos, para las cuales se requerirá la representación mínima de las dos terceras partes del total de los socios con derecho a voz y voto y en el caso de expulsión se deberá dar cumplimiento a lo prescrito por el Artículo 371, fracc. VII, inciso g) de la Ley Federal del Trabajo.

Las actas y los acuerdos que se desprendan de las juntas de Consejo Directivo y/o de las Asambleas Generales, deberán ser elaboradas por el Secretario General. En caso de ausencia de éste, la Asamblea o el Consejo Directivo, según el caso, nombrará un Secretario sustituto sólo para esa ocasión; las actas y acuerdos, deberán ser enviadas a la Presidencia de ADIEM COPARMEX para darles trámite y asegurar su cumplimiento.

Artículo 22.- Quórum.

Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes físicamente cuando menos, la mitad más uno del total de los Socios con derecho



a voz y voto o en segunda Convocatoria, con los Socios que se encuentren presentes físicamente.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas cuando los asistentes representen por lo menos las dos terceras partes del total de los Socios con derecho a voz y voto y en segunda convocatoria con los Socios que se encuentren presentes, excepto para los casos de reforma de los Estatutos y para la disolución de la Asociación, que como mínimo es necesaria la presencia de las dos terceras partes del total de Socios con derecho de voz y voto.

Las resoluciones tomadas por la mayoría de los Socios presentes serán válidas y vinculatorias para todos los Socios, y deberán ser comunicadas por los medios antes descritos en el artículo anterior a todos los socios.

En caso de que el representante legal de la empresa no pueda acudir a cualquier Asamblea, éste podrá otorgar una carta poder, que deberá ser impresa en hoja membretada de la misma, con dos testigos, a favor de un alto ejecutivo de la empresa o de un Socio Directo de ADIEM COPARMEX S.P. y entregada en sobre cerrado a la Dirección del Centro Empresarial.

Tratándose de elecciones además de los requisitos antes mencionados se deberá indicar a qué planilla se acreditará su voto y se deberá entregar en sobre cerrado a la Dirección del Centro Empresarial a más tardar tres días hábiles previos a la elección, para que la Comisión Electoral tome conocimiento de la misma y la analice.

Artículo 23.- Derecho a Voto.

Cada Socio sólo tendrá derecho a un voto en las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, siempre y cuando esté al corriente en el pago de las cuotas aprobadas.

Cuando el socio no se encuentre al corriente de sus cuotas estatutarias, por haber perdido sus derechos no será convocado.

Artículo 24.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación y fungirá en ellas como Secretario, el que lo sea de esta última.

**C A P I T U L O VI
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 25.- De la Administración.

El Consejo Directivo es el órgano administrativo de la Asociación y estará formado por:

- Un Presidente, que gozará de todas las facultades que se señalan en los presentes Estatutos, de igual manera será responsable de cumplir y hacer cumplir los mismos y quien deberá de asistir por lo menos al 75% de las juntas de Consejo Directivo convocadas en el año;
- Seis Vice-Presidentes, primero, segundo, tercero y cuarto, que tendrán que ser representativos de los sectores de Industria, de Comercio, de Servicios y el de Tecnología, Zona Sur Jojutla y Zona Oriente en Cuautla, quienes formarán parte tanto del Consejo Directivo como de la Mesa Directiva, además de cumplir con lo que señalan los Estatutos;
- Un Secretario General, quien será el responsable de elaborar las actas y toma de acuerdos de todas las reuniones de trabajo del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva y de las Asambleas mismas que serán entregadas a la presidencia de ADIEM COPARMEX para que proceda en consecuencia.



- Un Tesorero, quien será responsable del manejo financiero y la rendición de cuentas; del cuidado del manejo transparente de los recursos económicos de la Asociación, las Delegaciones, Representaciones, Agencias, Oficinas y Comisiones mismos que informará a la Asamblea;
- Vocales, quienes serán los Presidentes de las Comisiones de trabajo y su número lo determinará el Consejo Directivo, en base a la conveniencia de su Plan de Trabajo y de la propia Institución;
- Un Comisario, quien será el responsable de vigilar que todos los Acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo se cumplan y que las acciones que se lleven a cabo tanto en lo general como en la parte operativa de la Asociación estén apegadas a los Estatutos y reglamentos vigentes. Participará con voz pero sin voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, reuniones de Consejo Directivo, Mesa Directiva y deberá cumplir en todo momento con lo que marcan estos estatutos.

La Comisión de Honor y Justicia será el órgano encargado de vigilar la aplicación de los Estatutos y Reglamentos que rigen a la Institución, así como de vigilar el cumplimiento de los mismos por parte de los Socios, debiendo reportar al Consejo Directivo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea la gravedad del caso, cualquier asunto que a su juicio le parezca necesario. Ésta estará conformada por el Presidente en funciones, dos expresidentes con derecho a voto y dos Vocales y será nombrada en la misma Asamblea General donde se elija al Consejo Directivo; en caso que no se llevara a cabo su nombramiento en esa Asamblea, deberá hacerse en una Asamblea General Extraordinaria.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del proceso electoral; estará conformada por cinco Comisionados que serán propuestos por el Presidente o en su caso por el Consejo Directivo en funciones y será presidida por el Comisionado que de votación secreta entre los cinco comisionados salga electo por mayoría simple. Será integrada por dos expresidentes y tres miembros del Consejo Directivo que tengan al menos una antigüedad como asociados activos de 2 años al corriente en sus cuotas estatutarias.

Durará en funciones del 1 de julio al 31 de diciembre del año en que se celebrarán las elecciones; o en caso de elección extraordinaria el tiempo que estas duren.

El Director General tendrá a su cargo los asuntos administrativos y operativos de la Confederación y acordará su gestión con el Presidente. Deberá velar en todo momento y bajo su más estricta responsabilidad, por la salvaguarda patrimonial y la estabilidad financiera de la Asociación, Delegaciones, Representaciones, Agencias, Oficinas y Comisiones así como por la transparencia en la aplicación de sus recursos y deberá informar sin demora al Consejo Directivo de cualquier circunstancia o hecho relevante o caso de extrema urgencia que pudiere significar un riesgo o contingencia para el cumplimiento de los fines de la Asociación. El Director General contará con las facultades y poderes necesarios para el cumplimiento de las funciones que el Consejo Directivo le otorgue.

Si el representante de una empresa asociada tuviera un cargo dentro del Consejo Directivo y renunciara a dicha empresa o ingresara como funcionario público de alguna dependencia gubernamental, en cualquiera de los niveles de gobierno, dejará de pertenecer al Consejo Directivo. Si se trata de una renuncia para cambio de empresa a otra que también sea miembro de ésta Asociación y que no tuviera ya una representación en el Consejo, el Consejo Directivo, previa consideración del caso, podrá ratificar su nombramiento.

En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituirá el vicepresidente que el Consejo Directivo designe.



Si el Presidente presentara su renuncia o tuviera que dejar el cargo por causas de fuerza mayor, en el primer año de su ejercicio, el Consejo Directivo designará de entre los Vicepresidentes quien ocupará su lugar de manera temporal, pero éste deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a diez días naturales, para elegir, de entre los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, al nuevo Presidente para que concluya ese periodo, sin que eso le impida ser candidato a la Presidencia del siguiente periodo, siempre y cuando cumpla con los requisitos para dicha candidatura.

Si el Vicepresidente seleccionado no hiciera la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, habiendo transcurrido 10 días naturales de que tomó el cargo temporal, será el Consejo Directivo quien convoque en los 3 días siguientes y si no convoca lo hará de manera inmediata el Comisario y en caso de no suceder ni una ni otra se convocará conforme al artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

Las Vicepresidencias de la Zona Sur y la Zona Oriente se conformarán por un Vicepresidente Regional General, cuatro Gerentes, uno por cada sector productivo, un Secretario Regional, un Tesorero Regional y un Comisario Regional, todos ellos tendrán las mismas funciones coordinadas y en dependencia directa, con sus pares en la COPARMEX estatal y se sujetarán en forma estricta a los presentes estatutos.

La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por el Presidente, los seis Vicepresidentes, el Secretario General, el Comisario y el Tesorero.

Todos los cargos mencionados en este Artículo serán honoríficos, con excepción del Director General del Centro Patronal. La Asociación podrá contratar al personal que a criterio del Consejo Directivo, se requiera para algún caso específico.

Artículo 26.-

Los miembros del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva deberán tener por lo menos una antigüedad de 2 años al corriente en sus cuotas estatutarias, tomar obligatoriamente el curso: SER COPARMEX y durarán en sus funciones 2 años; podrán ser **removidos** en su cargo por falta de resultados, por faltar a más de tres reuniones de Consejo Directivo en un año calendario o cuando no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

No podrán formar parte del Consejo Directivo:

- Los menores de edad;
- Los extranjeros.

El Presidente durará en funciones dos años pudiendo reelegirse por un único periodo, de un año y sólo podrá ser nuevamente candidato después de que hayan transcurrido 6 años desde su última gestión.

Las funciones principales de los Consejeros serán:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Asistir a los eventos de importancia que se concreten en la agenda de la Institución para cumplir con los fines de la misma;
- c) Supervisar los resultados operativos en el cumplimiento de las metas;



- d) Preparar los estados financieros anuales y el informe del Consejo Directivo para su presentación a la Asamblea;
- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos;
- f) Formular en conjunto el programa de trabajo y el presupuesto correspondiente a presentar para aprobación de la Asamblea;
- g) Proponer la invitación de personalidades o de miembros de organizaciones empresariales afines;
- h) Proponer cambios o reformas a los Estatutos vigentes;
- i) Entregar cuentas y razón de las operaciones al Consejo Directivo siguiente;
- j) Respetar los programas institucionales basados en el objeto de la Institución, mismos que deberán de ser sustentables y de trascendencia;

El Presidente, Vicepresidentes, Delegados o Presidentes de las Comisiones deberán coordinar los trabajos de las mismas, para que cumplan con su objetivo y deberán informar a la Presidencia por lo menos dos veces al año de sus resultados.

ARTÍCULO 27.- Calendario de juntas.

En su primera reunión del año, el Consejo Directivo establecerá el calendario de juntas para todo el año y deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos ocho veces al año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, a juicio del Presidente o de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 28.- Quórum.

En las sesiones del Consejo Directivo y Mesa Directiva habrá quórum cuando se encuentren presentes en primera convocatoria cuando menos el 50% de los Consejeros y en segunda convocatoria con los que se encuentren presentes y las resoluciones que se tomen serán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien presida en su ausencia tendrá voto de calidad. Es obligación de los Consejeros asistir a dichas sesiones y perderá su calidad de Consejero aquel que no asista, sin causa justificada, a más de tres sesiones durante un año calendario.

Para la Administración y representación de la Asociación, el Consejo Directivo gozará en el ejercicio de sus funciones, de las siguientes facultades:

- a) Las comprendidas en los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial, en los más amplios términos del Artículo Dos Mil Siete y Dos Mil Ocho del Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos de otras Entidades Federales y el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contándose por tanto entre esas facultades, de una manera enunciativa y no limitativa, las que se señalan a continuación:
 - Representar a la Asociación ante toda clase de personas físicas y morales y autoridades administrativas, judiciales, fiscales, políticas, del trabajo, o de cualquiera otra índole o materia, sean municipales, estatales o federales;
 - Interponer toda clase de juicios, recursos o desistirse de ellos así como el juicio de amparo;



- Contestar todo tipo de demandas y denuncias, reconvenir, tachar testigos, ofrecer todo tipo de pruebas, impugnar u objetar pruebas, redargüir y/o indicar de falso firmas y/o documentos, interrogar a testigos, celebrar convenios, desistirse de la acción o de la instancia; otorgar y ofrecer el perdón en los juicios que así lo contemplen.
- Articular, absolver posiciones, transigir o comprometer en arbitrio;
- Hacer quitas, condonaciones y/o esperas, cobros o recibir pagos; presentar denuncias y querellas penales, otorgar y ofrecer el perdón cuando procediere o así le conviniere a la Asociación;
- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, rescindir y repudiar contratos inherentes a los objetos de la Asociación;
- c) Abrir cuentas de cheques o inversiones de cualquier índole, girar cheques contra la(s) cuenta(s) que la Asociación lleve en instituciones bancarias o fondos de inversión.
- d) Otorgar y/o suscribir toda clase de líneas de crédito, así como realizar inversiones o pignoraciones previa aprobación de la Asamblea;
- e) Nombrar y remover gerentes y empleados de la Asociación y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones;
- f) Conferir poderes generales y/o especiales y/o revocarlos con facultades de sustitución;
- g) Las operaciones de traslado de dominio únicamente se llevarán a cabo previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria respectiva.

Artículo 29.- Facultades del Presidente.

El Presidente será el representante legal de la Asociación y en ese sentido gozará y ejecutará las facultades indicadas en el artículo anterior con excepción de las contenidas en los incisos b), c), d), y g) que son propios del Consejo Directivo y deberán ejecutarse con las observaciones en los mismos indicadas.

Artículo 30.-

El Consejo Directivo deberá ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y nombrará, cuando lo estime oportuno, las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 31.- Asesores.

El Consejo Directivo podrá designar a los Asesores que considere necesario, cargos que podrán ser honoríficos.

Artículo 32.-

El Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los resultados de los Estados Financieros del ejercicio correspondiente debidamente auditados al final de cada ejercicio y el Plan de Trabajo y el Presupuesto al inicio del ejercicio siguiente. Cualquier modificación a ellos deberá ser aprobada por la Asamblea General.



CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 33.- Elecciones.

Las elecciones estarán regidas por la Comisión Electoral que es el órgano encargado del proceso electoral y deberá estar integrada a más tardar el día 1 de octubre del mismo año en que se celebrarán las elecciones y tendrá a su cargo cumplir irrestrictamente con el siguiente proceso:

- a) Sesionar y declararse en sesión abierta el primer lunes del mes de octubre del mismo año en que se celebrarán las elecciones.
- b) Solicitar al Presidente que se encuentre en funciones que convoque a más tardar el 15 de Noviembre del año en que se van a realizar las elecciones, a Asamblea Ordinaria en la que se elegirá al nuevo Consejo Directivo. La fecha que se señale para esa Asamblea, deberá estar convocada para realizarse entre los días primero al quince de Diciembre del año correspondiente.
- c) Solicitar a la Dirección General, a más tardar el día 15 de octubre, el dictamen de cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas a cargo de los Socios y el padrón vigente y actualizado de los socios que estén al corriente en sus cuotas estatutarias, entendiéndose que estarán al corriente y podrán votar, sólo aquellos socios que hayan pagado todas sus cuotas estatutarias y/o reglamentaria a más tardar el 30 de junio del mismo año en que se celebrarán las elecciones.

Artículo 34.- Interpretación Estatutaria.

En todo lo referente al proceso electivo, la Comisión Electoral asumirá las facultades de interpretar estos estatutos, resolviendo lo conducente en caso de controversia o conflicto.

Artículo 35.- Imperio de resoluciones.

La Comisión Electoral podrá imponer las siguientes sanciones, en función de la importancia y gravedad de la violación a los Estatutos:

Amonestación verbal, amonestación escrita y en caso de reincidencia o falta grave, pérdida del derecho de voto o a ser votado, suspensión parcial o total de los derechos de un socio o candidato. Las decisiones de la Comisión Electoral, sólo serán revisables por la Asamblea General.

Artículo 36.- Postulación y Registro de Candidatos.

La Comisión Electoral tendrá a su cargo y sancionará el proceso de registro de planillas para la elección del Consejo Directivo, ajustándose a los siguientes requisitos:

- a) Las planillas se presentarán por escrito para su registro a más tardar el 20 de octubre del mismo año en que se celebrará la Asamblea de elecciones. Se incluirán los documentos que acrediten que el candidato a la Presidencia cuenta con un amplio conocimiento de la Institución; que tiene al menos cinco años consecutivos como socio activo directo; que no haya tenido cargos públicos como integrante de cualquiera de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal desde al menos dos años previos al registro, ni haya ocupado cargos de elección popular por el mismo periodo previo, asimismo deberá demostrar que ha formado parte de Consejos Directivos anteriores, por un período total de cuando menos dos años;
Los integrantes de las planillas deberán acreditar que son socios activos por lo menos desde dos años previos a su registro al registro.

- b) La postulación deberá de contener la aceptación escrita de quienes integran la planilla;
- c) Dentro de los tres días siguientes la Comisión Electoral informará por escrito fundando y motivando a las planillas que hayan o no cumplido con los requisitos para poder ser aceptadas para contender, les hará entrega de una Constancia de elegibilidad y del padrón de socios debidamente actualizado y certificado con la firma de la Comisión Íntegra, a efecto de conocer el número de quienes son los socios que podrán votar en la Asamblea correspondiente.
- d) Si algún miembro de la Comisión Electoral quisiera integrarse a alguna de las planillas, dejará de formar parte de la Comisión Electoral, a más tardar treinta días antes de la fecha en que se presente a registro la planilla en la que aparezca su nombre y su lugar en la Comisión Electoral será ocupado por un miembro que tenga la misma calidad que este tenía (si era expresidente, por expresidente; si era miembro del Consejo, por otro miembro del Consejo) de entre una terna que presente el Consejo Directivo en donde el voto de calidad lo conservará el presidente de la Comisión. Esta licencia se la presentará al Presidente de la Asociación, quien se lo comunicará a la Comisión Electoral por escrito.

Artículo 37.- Del Proselitismo.

La Comisión Electoral garantizará la libertad de proselitismo durante el proceso electivo, velará por el mantenimiento de la civilidad entre los candidatos y sus grupos de apoyo y auspiciará la preservación de la concordia entre los socios durante y después del proceso electoral.

Las acciones de proselitismo se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- a) La etapa de proselitismo iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que se emita la declaratoria de registro de planillas, esto es, el 25 de octubre del mismo año en que se celebrarán las elecciones y concluirá tres días antes de la fecha programada para la realización de la Asamblea Ordinaria. Después de esa fecha, no podrán realizarse acciones de proselitismo por ningún medio;
- b) La Comisión Electoral actuará decidida e irrestrictamente apegada a los presentes estatutos, a fin de velar por el cumplimiento de lo señalado en este proceso y sancionará las violaciones que llegaran a ocurrir;
- c) Cada planilla organizará libremente los eventos proselitistas que estime pertinentes, sin violar los Estatutos y demás ordenamientos de la Asociación;
- d) Los actos o eventos proselitistas que organice una planilla no deberán de interferir con los eventos previamente agendados por la Asociación; en este sentido, la Comisión Electoral previa coordinación y consulta con los órganos de Gobierno que estime pertinentes, comunicará a las planillas las fechas y horarios en los que no se podrán programar actos de proselitismo;
- e) El Presidente de la Asociación, los Miembros de la Comisión Electoral, el Director General y sus colaboradores, no podrán participar en los eventos de proselitismo que organicen las Planillas, salvo que se trate de un evento organizado por la Asociación en forma institucional y en el que sean invitados y puedan participar todas las Planillas registradas sin excepción.
- f) La etapa de Proselitismo concluye tres días hábiles antes de elección.

Artículo 38.- Certificación de votantes y emisión del Voto.



La Comisión Electoral realizará las acciones necesarias para asegurar la transparencia y secrecía en el proceso de emisión del voto, observando los siguientes lineamientos:

- a) El día 18 de octubre del mismo año de las elecciones, emitirá la declaratoria de derecho a voto de los socios, previa comprobación de que estos están al corriente del pago de sus cuotas tomando en cuenta que sólo podrán votar los socios inscritos y al corriente en sus cuotas estatutarias pagadas antes del 30 de junio del mismo año de las elecciones haciendo entrega del padrón sancionado con las firmas de los integrantes de la Comisión al Presidente de cada planilla registrada.
- b) La persona que vaya a votar deberá contar con su credencial de elector u otro instrumento de identificación oficial.
- c) Las cédulas de votación estarán elaboradas en forma tal, que no ofrezcan ventaja alguna a cualquiera de las planillas, propicien la secrecía del voto y deberán de estar autenticadas con la firma autógrafa de un representante que para tal efecto nombre cada una de las planillas registradas para la contienda;
- d) La emisión del voto se realizará en forma individual y sucesiva para cada Socio o persona legalmente facultada para ello;
- e) La cédula de votación será depositada en ánfora transparente colocada en lugar visible para todos los asistentes a la Asamblea.

Artículo 39.- Escrutinio y toma de Protesta.

Terminado el proceso de emisión del voto, se decretará un receso para que cada uno de los representantes de planilla y de dos de los comisionados de la Comisión Electoral a los que se les asigne la calidad de Escrutadores, procedan al conteo y escrutinio de los votos en el mismo recinto que se celebre la Asamblea.

Al terminar el escrutinio, el Presidente de la Comisión Electoral comunicará a la Asamblea el resultado de la elección, identificando a la planilla que haya resultado ganadora y se clausurará la sesión permanente que desde el 1 de octubre había estado sesionando.

El nuevo Consejo Directivo entrará en funciones el día primero de Enero del año siguiente, independientemente de la ceremonia social de toma de protesta que se lleve a cabo con la presencia de invitados especiales.

Artículo 40.- Términos y fechas.

Para efectos de la utilización de las fechas aplicables en este CAPÍTULO DE LAS ELECCIONES, las fechas no se entenderán fatídicas dado que todas aquellas fechas que caigan en sábado, domingo o día festivo se considerarán inhábiles y en consecuencia la fecha fatídica será precisamente el día inmediato posterior a aquel sábado, domingo o día festivo que recayó la fecha indicada en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN Y BAJA DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 41.- Causales para la imposición de medidas disciplinarias.

Son causas que ameritarán la imposición de una corrección disciplinaria:

- I. La conducta contraria a los Estatutos de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal y a los Documentos Rectores de la COPARMEX;
- II. El desacato a las políticas y acuerdos adoptados por la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal o por la COPARMEX;
- III. El incumplimiento de la obligación del pago de cuotas o servicios;



- IV. Cualquier conducta que cause un daño material, moral o de cualquier otra índole a la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal o a la COPARMEX;
- V. La violación a los Estatutos de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal;
- VI. El uso indebido o ilegal de recursos económicos de origen público o privado cuya administración tengan bajo su responsabilidad, el Presidente o los miembros del Consejo Directivo;
- VII. Que el Presidente o los miembros del Consejo Directivo violen o incumplan sus propios Estatutos;
- VIII. Que el Presidente o los miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal, participen en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular;
- IX. Que el Presidente o los miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal acepten ser dirigentes municipales, estatales o nacionales de algún partido político;
- X. Que el Presidente o los miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal, que tengan la pretensión de participar en algún proceso electoral que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no renuncien a su cargo seis meses antes del día de la elección; y
- XI. Que las personas antes mencionadas incumplan sus obligaciones,

ARTÍCULO 42.- Medidas disciplinarias.

La Comisión de Honor y Justicia, previa audiencia del interesado y en consideración a la gravedad de la falta de que se trate, podrá solicitar al Consejo Directivo se imponga a cualquier socio sea o no funcionario, las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión parcial de derechos;
- d) Suspensión total de derechos;

Tratándose de un funcionario de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal, cualquier socio, miembro del Consejo Directivo o el Comisario podrán solicitar de manera directa al Consejo Directivo se imponga cualquiera de las correcciones disciplinarias señaladas con anterioridad, inclusive podrá solicitar la destitución del encargo que detente algún socio de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal.

Artículo 43.- Expulsión.

Para expulsar a un Socio se deben de observar los siguientes pasos:

- a) Solicitud por escrito de expulsión impulsada por cualquier Socio, debido al conocimiento propio o público de actos que el Socio acusado haya realizado en contra de los intereses de la Institución, su Comité Directivo y de sus Estatutos. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Comisión de Honor y Justicia, conteniendo los siguientes requisitos:
 - 1. Mencionar los hechos y/o las causas en las cuales funda y motiva su solicitud.
 - 2. Deberá acompañar a su solicitud, las pruebas que acrediten los hechos y/o causas que motivan su solicitud. Con una copia de traslado para el socio a expulsar.
- b) La Comisión de Honor y Justicia se reunirá con el Comisario a efecto de conocer la solicitud y dictar un acuerdo admisorio si la solicitud reúne los requisitos indicados en el inciso que antecede, en cuyo caso, se le notificará al Socio de quien solicitan su expulsión, mismo que tendrá un término de 15 días naturales para dar contestación por



escrito a dicha solicitud y a los hechos y/o causas invocadas, así como presentar las pruebas en descargo a favor de su defensa. Este término será computado a partir del día siguiente a su notificación, en el entendido que si una vez vencido el término antes indicado, el acusado no dio contestación a la Comisión de Honor y Justicia, éste perderá su derecho para hacerlo y hacer valer sus pruebas. Vencido el plazo, la Comisión de Honor y Justicia señalará día, lugar y hora para llevar a cabo una audiencia de alegatos, debiendo estar presentes tanto el solicitante o demandante como el socio al que se le propone expulsar, a efecto de oír en voz de las partes (para que ejerzan su garantía de audiencia) y que la Comisión de Honor y Justicia les informen de la decisión. La Comisión tendrá un término de hasta 72 horas contadas a partir del día siguiente al que se realizó la audiencia de alegatos y desahogos de pruebas, según sea la gravedad del asunto, para dictar su resolución.

- c) Una vez agotados los pasos y tiempos antes mencionados, la Comisión de Honor y Justicia entregará su dictamen al Consejo Directivo, quien según la gravedad del caso, deberá de convocar a una Asamblea General Extraordinaria para hacer del conocimiento general el caso;
- d) Dicha Asamblea conocerá el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, así como de las pruebas que sirvieron de base para el procedimiento.
- e) La propuesta de expulsión deberá estar expresamente contemplada como único punto en el orden del día contenido en la convocatoria de la Asamblea de que se trate;
- f) La Asamblea conocerá los argumentos y pruebas ofrecidas por la Comisión de Honor y Justicia en su solicitud de expulsión y escuchará, previo ofrecimiento de audiencia, al socio afectado en su defensa y decidirá libremente y a su prudente arbitrio; y
- g) La expulsión deberá ser aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea o bien, por la mayoría de los presentes en segunda convocatoria.
- h) La resolución en la votación y punto de acuerdo emitido en la Comisión de Honor y Justicia no admite recurso administrativo o procesal legal de impugnación alguna.

Artículo 44.- Correcciones disciplinarias de Socios integrantes del Consejo Directivo.

Tratándose de un funcionario de la Asociación de Industriales y Empresarios de Morelos, Sindicato Patronal, el Comisario podrá solicitar de manera directa al Consejo Directivo se imponga cualquiera de las correcciones disciplinarias antes descritas, para lo cual deberá seguir el mismo procedimiento y dar cumplimiento a los mismos requisitos y términos que se establecen en los estatutos.

Artículo 45.- Expulsión de Socios integrantes del Consejo Directivo.

Para el caso de que se reciba la solicitud de expulsión por faltas graves de cualquiera de los socios integrantes del Consejo Directivo, será la Comisión de Honor y Justicia, la que deberá dar seguimiento al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 46.- Pérdida de Derechos.

El socio que sea expulsado o que voluntariamente se dé de baja de la Asociación, perderá todos los derechos que tenga o pudiese tener a su favor.



CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 47.- Disolución y liquidación.

La Asociación se disolverá únicamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, con la presencia en dicha Asamblea de un Fedatario Público, en la cual se requerirá la representación mínima de las dos terceras partes del total de los socios con derecho a voto y que sea aprobado por la mayoría de los votos de los asistentes.

La Asamblea General Extraordinaria decretará las bases de liquidación y nombrará dos liquidadores que la ejecuten. Terminada la liquidación, se convocará a una nueva Asamblea General Extraordinaria para que se conozca y, en su caso, se aprueben las cuentas que se rindan.

El remanente que resulte será entregado a la Institución de Beneficencia que designe la propia Asamblea.

CAPÍTULO X DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 48.- De los reglamentos del Centro.

Los presentes Estatutos podrán reglamentarse en los aspectos específicos que requieran disposiciones complementarias para su mejor aplicación.

ARTÍCULO 49.- Derecho para proponer reglamentos.

El Presidente, el Consejo Directivo y el Comisario tienen derecho a proponer la reglamentación de una o más disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 50.- Proceso de elaboración de reglamentos.

Todo proyecto de reglamento deberá someterse a la consideración del Consejo Directivo el cual al efecto lo dictaminará y, en su caso, lo someterá a la consideración de la Asamblea.

CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Interpretación de los Estatutos.

Cualquier duda sobre la interpretación de los presentes Estatutos, así como algún punto que no esté previsto en ellos, será dictaminado por el Consejo Directivo y ratificado o resuelto en definitiva por la Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto se convoque debiendo contar con al menos la opinión de algún experto en el tema.

TRANSITORIOS

Primero. De la vigencia

Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente inmediato de su aprobación por la Asamblea.

Segundo. Del cómputo de sus términos.



Para efectos del cómputo de los términos y fechas que se indican en los presentes estatutos, siempre que las fechas indicadas en lo mismo coincidan con un sábado, domingo o día festivo, el término y/o fechas fatales se entenderán a día hábil inmediato siguiente.

Tercero. De los casos de fuerza mayor.

Debido a que el Encuentro Empresarial 2016 se realizará en el estado de Morelos; se determina prorrogar la duración de la Presidencia y el Consejo Directivo.

El Proceso de renovación de la Presidencia y del Consejo Directivo para el 2017 seguirá el siguiente procedimiento por esta única ocasión.

1. Las acciones previas se sujetarán a los siguientes lineamientos:
 - a) La Comisión Electoral se instalará el 2 de mayo de 2017.
 - b) La Comisión Electoral solicitará al Presidente que convoque a más tardar el 1° de junio de 2017 a una Asamblea Extraordinaria en la que se elegirá al nuevo Consejo Directivo.
 - c) La Comisión Electoral solicitará a la Dirección General, a más tardar el día 9 de junio de 2017, el dictamen de cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas a cargo de los Socios y el padrón vigente y actualizado de los socios que estén al corriente en sus cuotas estatutarias, entendiéndose que estarán al corriente y podrán votar, sólo aquellos socios que hayan pagado todas sus cuotas estatutarias y/o reglamentaria a más tardar el 30 de junio del 2016.
 - d) Las planillas deberán ser presentadas por escrito para su registro, a más tardar el 12 de junio de 2017, año en que se celebrará la Asamblea de elecciones.
 - e) Dentro de los cuatro días hábiles siguientes la Comisión Electoral informará por escrito a las planillas si cumplieron o no con los requisitos para poder ser aceptadas para contender y les hará entrega de la constancia junto con el padrón de socios debidamente actualizado y certificado con la firma de al menos uno de los integrantes de la Comisión a efecto de conocer el número y quiénes son los socios que podrán votar en la Asamblea correspondiente.
2. Las acciones de proselitismo se sujetarán a los siguientes lineamientos:
 - a) La etapa de proselitismo iniciará a partir del día 17 de junio y concluirá tres días antes de la fecha programada para la realización de la Asamblea Extraordinaria. Después de esa fecha, no podrán realizarse acciones de proselitismo por ningún medio;
 - b) La Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo el día 1° de Julio de 2017.
 - c) El nuevo Consejo Directivo entrará en funciones el día 17 de Julio de 2017, independientemente de la ceremonia social de toma de protesta que se lleve a cabo con la presencia de invitados especiales.

Cuarto De la duración del encargo.

El periodo del Presidente electo y el Consejo Directivo concluirá el 31 de diciembre de 2019 sin posibilidad de reelegirse.